

6 de mayo del año 1944 en curso, por la Compañía Dominicana de Aviación C. por A., constituida de acuerdo con las leyes nacionales y domiciliada en Ciudad Trujillo, por la cual solicita autorización para establecer, por el término de veinte años, un servicio aéreo para el transporte de correo, expreso y pasajeros en el territorio nacional, de acuerdo con las regulaciones sobre la navegación aérea;

VISTAS las disposiciones del artículo 1 de la Ley N° 1422, del 23 de noviembre de 1937, sobre la navegación aérea en tiempo de guerra;

CONSIDERANDO: Que la instancia elevada por la Compañía Dominicana de Aviación, C. por A., determina de un modo preciso los vuelos aéreos que requerirá el servicio que dicha Compañía se propone establecer, y que el referido servicio sería de evidente utilidad pública, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se concede autorización especial a la Compañía Dominicana de Aviación, C. por A., para establecer, por el término de veinte años, un servicio aéreo para el transporte de correo, expreso y pasajeros en el territorio nacional.

Art. 2.— La Compañía Dominicana de Aviación C. por A. en la operación del servicio que establezca de acuerdo con la presente autorización, deberá someterse a todas las disposiciones legales y reglamentarias sobre navegación aérea civil y comercial, incluyendo las contenidas en la Ley N° 1422, del 23 de noviembre de 1937, tan pronto como cese la suspensión de esta Ley por efecto de la guerra.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y cuatro, años 101° de la Independencia, 81° de la Restauración y 14° de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 1924 que nombra nuevos miembros de los Consejos de Guerra Permanentes.— G. O. N° 6082, del 20 de Mayo de 1944.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1924.

En ejercicio de la atribución que me acuerda el inciso 17º

del artículo 49 de la Constitución de la República, de nombrar y revocar los miembros de los Consejos de Guerra, de conformidad con la ley, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Nombrar para el Consejo de Guerra Permanente de Ciudad Trujillo: Mayor Arturo Mañé P., M. M., Juez Presidente, en sustitución del Mayor Emiliano A. Camarena; Capitán Manuel M. García U., Juez, en sustitución del Capitán Luis E. García; Primer Teniente Rafael A. Barrera Vega, Juez, en sustitución del Primer Teniente Federico E. Castro; Segundo Teniente Santiago Martínez Lavandier, Juez, en sustitución del Segundo Teniente Alcibiades Ramírez C.; Segundo Teniente Rafael Bdo. Castro, Sustituto del Juez Instructor, en sustitución del Primer Teniente Francisco Torres.

Art. 2.— Para el Consejo de Guerra Permanente, Departamento Norte: Mayor Pedro Andújar, Juez-Presidente, en sustitución del Mayor Carlos Alberto Mota; Segundo Teniente Francisco Cruz Almonte, Sustituto del Juez Instructor, en sustitución del Primer Teniente Félix Hermida hijo.

Art. 3.— Para el Consejo de Guerra Permanente, Departamento Noroeste: Capitán Francisco Durán, Juez, en sustitución del Capitán José L. de Jesús Rojas, M.M.; Segundo Teniente José Demetrio Almonte Mayer, Juez, en sustitución del Segundo Teniente Domingo E. Gallart; Capitán Hilario Pérez, Juez Instructor, en sustitución del Capitán Santos Méido Marte Fichardo.

Art. 4.— Para el Consejo de Guerra Permanente, Departamento Suroeste: Capitán Carlos Danilo Oliva, Juez, en sustitución del Capitán Juan R. Eusebio; Capitán Luis María Gómez Noris, Juez-Instructor, en sustitución del Capitán Julio E. Pérez; Primer Teniente Félix Hermida hijo, Sustituto del Juez Instructor, en sustitución del Primer Teniente Nicolás Rosó, M. M.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y cuatro, años 101º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.